

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/1897 *Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete.*

Edicto

Don Valeriano Martín Cano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 11 de marzo de 2022, ha tenido a bien dictar el siguiente:

“Decreto de la Alcaldía/. – Don Valeriano Martín Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete.- Visto que en fecha 04 de julio de 2019, se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local, que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2019-181, de fecha 05/07/2019, así como el Decreto de Alcaldía núm. 234-2019 de fecha 02/09/2019, ambos de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello

RESUELVO

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, además de las contenidas en los Decretos de Alcaldía anteriormente indicados, las referentes a la resolución de los expedientes de ayudas de emergencia social, quedando por ende delegadas las siguientes atribuciones.

- La concesión de licencias de obras que requieran la presentación del correspondiente Proyecto Técnico, autorizaciones para enganche de acometidas en la red de suministro de agua potable y acometidas a la red general, concesiones de Cementerios, así como cualquier otra autorización o licencia, cuya concesión no corresponda al Pleno Corporativo.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y

para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización.
- Sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad del Alcalde o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 €: incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; salvo los contratos menores de conformidad con la Ley 9/2017, LCSP.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- La resolución de los recursos de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; toda vez que, tal delegación y competencia para resolver es entendida en los supuestos en los que la resolución de los recursos de reposición se centra en un órgano distinto de aquel que tiene delegado el ejercicio de la potestad de referencia.
- La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, salvo en los casos en que tal competencia corresponda al Pleno.
- La resolución de expedientes de ayudas de emergencia social.

Segundo.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de la adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Estas delegaciones no quedan revocadas por el hecho de producirse la sustitución del Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, supuestos de vacante en la Alcaldía o cambio en la composición concreta de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local será informada de las decisiones adoptadas por el Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Quinto.- Dar cuanta de este Decreto a la Intervención Municipal, para que sean realizadas las modificaciones que fueran necesarias en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Sexto.- Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y

efectos.

Séptimo. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Octavo. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Lo manda y firma conmigo el Sr. Alcalde don Valeriano Martín Cano, en Alcaudete a fecha de la firma electrónica, de lo que como Secretario, doy fe.-”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, 5 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.